DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
AYACUCHO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 013 -2026-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 19 ENE 2026

VISTO:

El Informe N° 000015-2026-GRA/GG-GRI-DRTCA-OAJ, Opinión Legal N° 0000002-2026-GRA/GG-GRI-DRTCA-OAJ-JMJB, Informe N° 000463-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-OA-URH, Solicitud N° 000005-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-DCT-SDTTAA-JFPS, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 1° y 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, así como sus respectivas Direcciones Regionales gozan de autonomía Política y Administrativa en asuntos de su competencia, por lo que, el presente acto resolutivo es emitido con arreglo a Ley;

Que, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Ayacucho, es una persona jurídica de derecho público, constituyéndose en una unidad orgánica dependiente estructural, jerárquica, administrativa, técnica, normativa y funcionalmente de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, con Resolución Directoral Regional N° 058-2020-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 26 de febrero de 2020, se reconoció al servidor JOSE FERNAN PERALTA SOTOMAYOR, de condición laboral Empleado Nombrado, con cargo: Técnico Administrativo I, Nivel Remunerativo STC, por haber cumplido quince (15) años y siete (07) meses de servicios efectivos prestados a favor de Estado, acumulando en el periodo comprendido del 01 de julio de 2004 al 31 de enero del 2020, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276;

Que, a través de la Solicitud N° 000005-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-DCT-SDTTAA-JFPS, de fecha 18 de diciembre de 2025, el servidor PERALTA SOTOMAYOR JOSE FERNAN, en condición laboral Empleado Nombrado con cargo Estructural de TECNICO ADMINISTRATIVO I, Nivel Remunerativo "STC", solicita el reconocimiento de Tiempo de Servicios, desde la fecha de ingreso 01 de julio de 2004 al 31 de diciembre de 2024,

Que, Del reconocimiento de años de servicio El artículo 24° de la Constitución Política del Estado consagra el derecho fundamental a percibir una remuneración y beneficios sociales, teniendo en cuenta que los beneficios sociales legales son todos aquellos conceptos que perciben los trabajadores con ocasión de sus labores prestadas de manera dependiente. No importa su carácter remunerativo, el monto o la periodicidad del pago, pues lo relevante es lo que percibe el trabajador por su condición de tal y por mandato legal. El beneficio en el ámbito laboral, no únicamente debe ser enfocado a la percepción pecuniaria por determinado concepto y periodo que se pueda otorgar, sino el beneficio abarca otros aspectos como el acto de reconocimiento de los años derecho que se materializa a consecuencia de la existencia del vínculo laboral, donde el trabajador tiene habilitado el derecho de solicitar dicho documento, para fines personales, así como sustentar

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES
AYACUCHO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 013 -2026-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 19 ENE 2026

su trayectoria de experiencia profesional a otras entidades que le permita su mejor desarrollo profesional, en ese sentido, el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en el literal n) y ñ) del artículo 24° dispone que es derecho del servidor público, "gozar al término de la carrera de pensión dentro del régimen que le corresponde y las demás que señalen las leyes o el reglamento", no habiendo previsto dicha ley como derecho expreso del trabajador, el reconocimiento de años de servicio cuando está vigente el vínculo laboral, sino deja abierto estos derechos a las leyes y reglamentos que las reconozcan como tal. Para ello, es menester remitirnos de manera supletoria a las disposiciones normativas del Reglamento de la Ley de Fomento de Empleo aprobado por el Decreto Supremo N° 001-96- TR, que en la tercera disposición complementaria, transitoria, derogatoria y final dispone, "Extinguido el contrato de trabajo, el trabajador recibirá del empleador, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, un certificado en el que indique, entre otros aspectos, su tiempo de servicios y la naturaleza de las labores desempeñadas. A solicitud del trabajador se indicará la apreciación de su conducta o rendimiento", que contempla la normatividad indicada;

Que, con Opinión Legal N° 000002-2026-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ, de fecha 08 de enero de 2026, la Oficina de Asesoría Jurídica **OPINA**: Por la **PROCEDENCIA**, de Reconocer el Tiempo de Servicios, a partir del 01 de julio de 2004 al 31 de diciembre del 2024, **20 años y 06 meses de servicios efectivos prestados al Estado** bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, para todos los efectos de la carrera administrativa a favor del Abogado JOSE FERNAN PERALTA SOTOMAYOR, servidor público nombrado de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Ayacucho, con cargo de Técnico Administrativo I, Nivel Remunerativo STC, de la Sub Dirección de Licencias de Conducir; actualmente rotado temporalmente en la Sub Dirección de Transporte Terrestre, Acuático y Aeródromo;

Que, Es importante señalar que el Decreto Legislativo N° 276 y sus normas complementarias no han delimitado un plazo durante el cual el servidor pueda solicitar a la Entidad el otorgamiento de los beneficios que le correspondan. Siendo así, es factible afirmar que estos beneficios se sujetan al plazo de prescripción establecido en la Ley N° 27321, el mismo que se computará desde el momento del cese del servidor público;

Que el tiempo de servicios en el régimen laboral público, regulado por el Decreto Legislativo N° 276, se presenta como una unidad de tiempo computable para aspectos relacionados con la progresividad en la carrera, pagos de compensaciones económicas, entre otros y por tanto debe ser considerado como tal únicamente el tiempo en el que se haya prestado un servicio efectivo al Estado. Es aquel periodo donde haya concurrido una prestación efectiva de labores, salvo aquellas excepciones expresas por Ley donde se presenta una ficción de servicio efectivo, como son los casos en los que se conceden licencias con goce de remuneraciones. Evidenciándose que no ha existido un corte del vínculo laboral desde su ingreso hasta le fecha solicitada del 31 de diciembre del 2024, conforme se parecía de las constancias de pago de haberes y descuentos;

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES
AYACUCHO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 013 -2026-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 19 ENE 2026

Que, mediante Informe N° 000015-2026-GRA/GG-GRI-DRTCA-OAJ, de fecha 12 de enero del 2026, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica remite la Opinión Legal, donde OPINA declarar **PROCEDENTE** el Tiempo de Servicios, a partir del 01 de julio del año fiscal 2004 al 31 de diciembre del 2024; **acumulando 20 años y 06 meses** de servicios efectivos prestados al Estado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, del servidor nombrado JOSÉ FERNAN PERALTA SOTOMAYOR;

Que, con Proveído 000109-20269-GRA/GG-GRI-DRTCA-OA-URH, de fecha 12 de enero de 2026, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, deriva para atender el pedido a través de la emisión del acto resolutivo de reconocimiento de tiempo de servicios del servidor JOSÉ FERNAN. PERALTA SOTOMAYOR;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia Nº 088-2001; la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026; Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444; Manual de Operaciones - MOP de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ayacucho, aprobado por Decreto Regional N° 011-2024-GRA/GR y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nro. 648-2025-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECONOCER, a favor del servidor **JOSÉ FERNAN PERALTA SOTOMAYOR**, de condición laboral Empleado Nombrado, con cargo: Técnico Administrativo I, Nivel remunerativo STC, por haber **cumplido 20 años y 06 meses** de servicios efectivos prestados a favor del Estado, acumulados en el período comprendido del 01 de julio de 2004 al 31 de diciembre del 2024, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER, que el Responsable del Área de Informática, cumpla con la publicación del presente acto resolutivo en la Página Web de la Entidad; de conformidad a las normas legales vigentes, bajo responsabilidad funcional.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, el presente Acto Resolutivo al interesado e instancias pertinentes de la entidad, con las formalidades señaladas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones
Ing. NINO CANCHARI MARCA
DIRECTOR REGIONAL